

## Condiciones cesión de cepas de la colección CCVIEO

El grupo VGOHAB se reserva el derecho de distribuir las cepas dependiendo del uso que de ellas vaya a hacer el solicitante. Para solicitar las cepas se deberá rellenar el **formulario** disponible en la web, en el cual tendrán que especificar claramente los fines a los que se destinarán las mismas. Esta información deberá incluir:

- 1) La persona o equipo de investigación o tecnológico que llevará a cabo las actividades con las cepas solicitadas
- 2) El tipo de estudio o pruebas que se van a realizar, explicando el proyecto de investigación, tecnológico, o programa de otro tipo de actividades en el que esté enmarcado
- 3) Explicación de en qué consistirá el estudio o pruebas a realizar con las cepas
- 4) Información sobre si del uso de las cepas se derivará algún tipo de utilización comercial de las mismas. En este caso, el aislamiento y producción de compuestos derivados de una cepa de CCVIEO, en su forma original o utilizando técnicas de manipulación genética no está permitida sin la **firma de un acuerdo** negociado entre el usuario y el Instituto Español de Oceanografía.

La distribución de las cepas **no conllevará compensación económica** si se realizan en el marco de colaboraciones en proyectos de investigación o tecnológicos o cualquier otro tipo de programas de colaboración, incluidas publicaciones. En otros casos el grupo se reserva el derecho de reclamar alguna aportación económica, la cual será comunicada una vez recibida la solicitud.

El grupo de investigación VGOHAB realiza la identificación taxonómica de los cultivos, aunque esto no certifica que dicha identificación sea correcta (a nivel de especie) en todos los casos.

En caso de duda, el usuario deberá confirmar esta información taxonómica mediante análisis propios y en caso de no coincidencia, VGOHAB solicita sea comunicado.

El usuario solicitante de las cepas se responsabiliza de que el material vivo facilitado y perteneciente a CCVIEO sea manejado con seguridad y por parte de personal con formación suficiente. Esto es especialmente importante en el caso de especies tóxicas.

El usuario deberá **citar** el código de la cepa CCVIEO en todas las publicaciones y patentes derivadas obtenidas a partir de dicho material. VGOHAB solicita y agradece esta información.

## Convenio sobre la Diversidad Biológica y Protocolo de Nagoya

La participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos es un de los tres objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). El CDB reconoció la soberanía de los países sobre sus recursos genéticos, quedando desde entonces el acceso a los mismos supeditado a las disposiciones de la normativa nacional de cada país. el Protocolo de Nagoya (PN) entró en vigor el 12 de octubre de 2014 y desarrolla el tercer objetivo del CDB, es decir, las instrucciones sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (ABS, Access and Benefit Sharing).

Con este Protocolo se intenta reforzar el cumplimiento de las normas nacionales de acceso de los países proveedores de recursos genéticos mediante la exigencia de puesta en práctica de medidas de cumplimiento y seguimiento en terceros países donde se utilicen dichos recursos genéticos.

Así, los países firmantes del protocolo se comprometen a velar por que los recursos genéticos utilizados dentro de su jurisdicción sean accedidos de conformidad con el marco nacional del país donde dicho recurso fuese originado, comprometiéndose así a luchar contra la biopiratería. Para eso, deben establecer puntos de control en el territorio bajo a su jurisdicción, ante los que los usuarios de recursos genéticos deben presentar información sobre el acceso legal a dichos recursos, principalmente a través del certificado internacional de cumplimiento.

Gran parte de la legislación en esta materia, así como los datos de contacto de las autoridades responsables en cada país firmante, puede consultarse en la web del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB): ABS Clearing-House.

En el caso de España, el acceso a los recursos genéticos españoles está regulado por la Ley 33/2015 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y el RD 124/2017, que regula el acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y la repartición de beneficios derivados de su utilización. El permiso de acceso se solicita a través de la Sede electrónica del Ministerio de Transición Ecológica (MITECO).

En cuanto a los mecanismos de control previstos en el protocolo de Nagoya, las medidas para toda la Unión Europea están recogidas en el reglamento (UE) nº 511/2014, que entró en vigor junto con el PN el 12 de octubre de 2014 y establece las medidas de cumplimiento de los usuarios sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión Europea.

Esto establece que cuando se empleen recursos genéticos, ajustándose a la definición incluida en el Real Decreto 124/2017, se debe solicitar previamente al acceso de los mismos, la correspondiente autorización de acceso, y posteriormente, en función de la situación en la que se encuentre el usuario (beneficiario de fondos de investigación; etapa final de elaboración de un producto; solicitud de una patente), presentar el formulario de la declaración de diligencia debida.

Es responsabilidad del usuario de los recursos biológicos suministrados por el servicio científico-técnico de venta de cepas de microalgas (colección CCVIEO, Centro Oceanográfico de Vigo, IEO-CSIC) asegurarse de que el uso de los mismos cumple con la legislación del país de origen del recurso genético en materia de APB y control de la utilización.

La información para la presentación del formulario de declaración de diligencia debida se puede encontrar en la web del Ministerio.

### **¿Cómo aplica la regulación de acceso española a los recursos que se encuentran en la colección CCVIEO?**

Los recursos genéticos de origen español que se encuentran en la colección, recolectados y depositados en la misma con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, y al que accede un tercero para su utilización con posterioridad al 15 de marzo de 2017, está comprendido dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto. Por tanto, el usuario/ institución/empresa que acceda después del 15 de marzo de 2017 a un recurso genético español de CCVIEO para su utilización, aunque ésta lo hubiera establecido antes de dicha fecha, debe solicitar la autorización administrativa de acceso conforme a lo establecido en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

Conviene recordar que la autorización de acceso a recursos genéticos de conformidad con dicha norma sólo es necesaria en caso de que se pretenda realizar una utilización de dichos recursos genéticos. En este sentido, le recordamos que se entiende por utilización de recursos genéticos: “la realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o bioquímica de recursos genéticos, incluso mediante la aplicación de biotecnología, conforme a la definición que se estipula en el artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.” (Artículo 2 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero).

La solicitud de la autorización de acceso a recursos genéticos puede realizarse a través de la sede electrónica del MITECO (<https://sede.miteco.gob.es>). Existen dos procedimientos de solicitud de autorización de acceso a recursos genéticos españoles procedentes de taxones silvestres, en función de que su utilización sea con fines comerciales o no comerciales. En ambos casos, el formulario de solicitud se puede descargar de la siguiente web: [https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/BuscadorPortlet?texto\\_simple=recursos+gen%C3%A9ticos](https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/BuscadorPortlet?texto_simple=recursos+gen%C3%A9ticos)

En el caso de recursos de terceros países, se recomienda acceder a este enlace (ABS Clearing House. <https://absch.cbd.int/>) donde se encuentra la información de cada país, si son firmantes del Protocolo de Nagoya, si tienen legislación propia (sean o no firmantes del Protocolo) y sus Puntos Focales Nacionales correspondientes.

### **Recursos útiles:**

- [Real Decreto 124/2017, do 24 de febreiro, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.](#)
- [Preguntas y respuestas en relación con la aplicación del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.](#)
- [Regulation \(EU\) No 511/2014 of the European Parliament and of the Council of 16 April 2014 on compliance measures for users from the Nagoya Protocol on Access to Genetic Resources and the Fair and Equitable Sharing of Benefits Arising from their Utilization in the Union](#)
- [Texto del Protocolo de Nagoya](#)